

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE CARBURANTE A BUQUES MERCANTES DESDE GABARRA EN LAS DÁRSENAS COMERCIALES DEL PUERTO DE BARCELONA.

PREÁMBULO.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para el desarrollo en el ámbito portuario de actividades industriales, comerciales o de servicios al público se precisa autorización de la Autoridad Portuaria.

El suministro de carburante a los buques mercantes desde gabarra, constituye una actividad de gran importancia en el Puerto de Barcelona

En efecto, en la zona de servicio del Puerto de Barcelona únicamente hay tres postes de suministro de carburante (en los muelles de Bosch i Alsina, Balears y Barceloneta) que, por sus condiciones y ubicación, no son adecuados para atender a buques mercantes, sino sólo a embarcaciones pesqueras y de recreo.

Esta ausencia de instalaciones determina que los buques mercantes que vienen al Puerto de Barcelona deban proveerse de combustible mediante gabarra.

Se trata además de una actividad que por su naturaleza y características tiene que ver con la seguridad, ya que implica la manipulación de productos clasificados IMO.

Por todo ello se hace necesario el establecimiento por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona de una ordenación de la actividad dentro del Puerto.

Esa ordenación es sin perjuicio de la regulación general de la actividad que, evidentemente, no deroga ni modifica en modo alguno. Se trata tan sólo del establecimiento de unas condiciones mínimas para el ejercicio de esa actividad en el Puerto, que se añaden a las que sean legalmente exigibles en general para desarrollar esa actividad en el Puerto de Barcelona.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, ejerciendo sus funciones de ordenación y gestión de la zona de servicio del Puerto y del dominio público, aprueba la presente Ordenanza para regular la prestación del servicio mencionado con los siguientes artículos.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

1. El suministro de carburante a buques mercantes desde gabarra en las Dársenas comerciales del Puerto de Barcelona sólo se podrá efectuar de acuerdo con esta Ordenanza.
2. Para poder llevar a cabo el suministro de carburante a buques mercantes desde gabarra en las dársenas comerciales del Puerto de Barcelona se tendrá que obtener previamente la autorización a la que se refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITUD PARA PRESTACIÓN DE SUMINISTRO.

1. Las solicitudes para suministro de carburante a buques mercantes desde gabarra tendrán que dirigirse al Sr. Director de la Autoridad Portuaria de Barcelona, con la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud, con expresión de nombre y apellidos del que firma y denominación, en su caso, de la persona jurídica solicitante; tarjeta de identificación fiscal y domicilio de solicitante; declaración de conocer y aceptar el articulado de esta Ordenanza.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante. Caso de ser una persona jurídica: escritura de constitución o de modificación en la que consten sus estatutos de acuerdo con lo que exige la legislación aplicable y en lo referente al que firma la solicitud, poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, con copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Certificados de Hacienda y de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Declaración jurada de no encontrarse en ningún caso de las circunstancias del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo o normativa que la desarrolle o sustituya.
- e) Alta en el epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad de que se trata.
- f) Acreditación de disponer de los permisos y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- g) Acreditación de disponer de gabarras con los certificados correspondientes en vigor:

Las gabarras autorizadas para efectuar el avituallamiento de carburante deberán cumplir con las disposiciones SOLAS y MARPOL, debiendo tener en vigor todos los certificados requeridos por la Administración Marítima. En el supuesto de que la gabarra tenga bandera comunitaria no española, deberá presentar el certificado de clase de alguna Sociedad de Clasificación.

- h) Fianza de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000.-) PESETAS (15.025,30 EUROS) por gabarra.

La fianza se podrá constituir en metálico, cheque nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona o en aval bancario o de compañía de seguros. En este caso, NECESARIAMENTE deberá utilizarse el modelo que establezca la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La fianza, si es en metálico, deberá entregarse al Departamento de Tesorería de la Autoridad Portuaria de Barcelona (en este caso, lo que se adjuntará a la solicitud de

autorización será el correspondiente resguardo). Si se trata de aval bancario o de un seguro, este original deberá adjuntarse a la solicitud.

- i) Seguro de responsabilidad civil de una cobertura de como mínimo CIENTOS MILLONES (100.000.000.-) DE PESETAS (601.072,70 EUROS), para cubrir los riesgos derivados de la actividad autorizada.
2. Las solicitudes habrán de ser informadas por la Capitanía Marítima en lo que se refiere a cuestiones que puedan afectar a la seguridad de la navegación.
3. La resolución de la Autoridad Portuaria de Barcelona sobre las solicitudes que reciba, bien otorgando la autorización, bien denegándola, deberá de ser motivada.

En todo caso se denegarán las solicitudes que no se ajusten a lo dispuesto en el apartado 1

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL TITULAR DEL SERVICIO.

La autorización de la Autoridad Portuaria de Barcelona para llevar a cabo el suministro de carburante a buques mercantes desde gabarra en las Dársenas comerciales del Puerto de Barcelona, no exime a su titular de obtener las otras autorizaciones, licencias y permisos que sean legalmente pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para llevar a cabo el suministro de carburante a buques mercantes desde gabarra en las Dársenas comerciales del Puerto de Barcelona, se otorgará por un plazo máximo de tres años, sin perjuicio de que a la finalización de la autorización puedan otorgarse otras nuevas.

ARTÍCULO QUINTO.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

1. La empresa suministradora notificará la previsión estimada de los servicios a efectuar por la gabarra con la mayor antelación posible y mediante telefax a la Autoridad Portuaria de Barcelona. La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá denegar la autorización para el suministro concreto por razones de explotación.
2. No se efectuará el suministro de carburante a buques atracados en el muelle de Inflamables cuando éstos estén en operación de carga o descarga.
3. Siempre que la gabarra se encuentre cargada con carburante, tanto esté haciendo operaciones como no, deberá tener a bordo personal suficiente para salir de su atraque en caso de emergencia o deberá presentar un plan alternativo de vigilancia cuyos tiempos de respuesta puedan considerarse razonables en caso de que pudiera verse afectada en una emergencia.

4. La empresa suministradora informará a la Autoridad Portuaria de Barcelona trimestralmente del número de servicios realizados cada día, indicando el nombre del barco abastecido, tonelaje suministrado y tiempo empleado.
5. En todo caso deberán cumplirse las condiciones que se establezcan en cada autorización concreta para el ejercicio de la actividad y las indicaciones específicas que en cada momento y por razones de seguridad marítima pueda establecer la Capitanía Marítima.

ARTÍCULO SEXTO.- CANON.

1. El canon de actividad se establece en: un canon fijo, de 12.000,00 Euros por gabarra anuales, y un canon variable, de 0,07 Euros (resultante de redondear el importe de 0,0661 Euros que se utilizará en las siguientes revisiones del canon) por tonelada suministrada.

El pago de este canon fijo se efectuará por semestres anticipados, y el variable por semestre vencidos, y ambos se revisarán anualmente cada primero de enero, de acuerdo con la variación producida entre los meses de septiembre a septiembre de cada año del Índice de Precios al Consumo de Conjunto Nacional, Grupo General, o cualquier otro índice que en su día lo pudiese sustituir. La primera revisión se efectuará el primero de enero del año 2003.

2. Lo dispuesto es este artículo habrá de adecuarse a la normativa que en su caso se dicte en desarrollo de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ARTÍCULO SÉPTIMO- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Junio de 1999.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se concede un plazo de un mes a las empresas que actualmente desarrollan la actividad para adecuarse a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deberá adecuarse a los Pliegos de Condiciones Generales de la actividad que, en su caso, apruebe PUERTOS DEL ESTADO.